la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 476, sobre la construcción del Palacio para el Poder Ejecutivo.— G. O. Nº 6022, del 15 de Enero de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 476.

Art. 1.—Se autoriza al Poder Ejecutivo a ordenar la destrucción del edificio actualmente llamado Mansión Presidencial y de las casas anexas, para la construcción dentro de esos terrenos del Palacio para el Poder Ejecutivo.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, tan pronto como reciba del Poder Ejecutivo las instrucciones correspondientes, hará levantar un inventario de toda aquella parte de los edificios indicados en el artículo anterior que sea susceptible de venta y que no sea destruída, procediendo a su venta de acuerdo con el estado de cada edificio o parte de estos. El producido de la venta ingresará al Fondo General de la Nación.

Art. 3.— Para la construcción del Palacio del Poder Ejecutivo, que deberá iniciarse en el mes de marzo de 1944, se autoriza al Poder Ejecutivo a gastar la suma de $1.500.000.00 (un millón quinientos mil pesos moneda legal), del Superávit económico del Presupuesto de 1943, y de cualquier superávit que se produzca en los Presupuestos de los años 1944 y 1945.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 477. que aprueba un Contrato entre la Común de San Juan de la Maguana y la Compañía Domingo Rodríguez, C. por A., sobre adquisición de la Planta Eléctrica y otras propiedades de dicha compañía.— G. O. Nº 6028, del 3 de Febrero de 1944.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 477.

VISTO el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República,

VISTO el contrato suscrito entre el Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana y la compañía Domingo Rodríguez, C. por A., en fecha 14 de diciembre de 1943, por